

PÚBLICO

C.P. CAL. ORDINARIO N° 12000/426 Vrs.

DISPONE OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR E INFORMAR CURSO DE ACCIÓN FRENTE OCURRENCIA DE ACCIDENTES EN EL RUBRO Y ÁREA MARÍTIMO Y PORTUARIA. CONSTITUYE SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR Y FINAL DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA.

CALDERA, 12 ABRIL 2022

VISTO: lo establecido en la D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 20.123, de fecha 5 de octubre de 2006, Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el D.S. N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 1, de fecha 31 de julio de 2002, Código del Trabajo; el D.S. (T) N° 40, de fecha del 11 de febrero de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos; el D.S. (T) N° 67, de fecha 24 de noviembre de 1999, Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; Resolución N° 153 Exenta, de fecha 5 de marzo de 2018, Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica; la Circular 134 Convenio sobre Prevención de Accidentes (gente de mar), 1970; el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC-2006; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

La normativa laboral vigente y con la finalidad de disponer a las entidades empleadoras y trabajadores el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de ocurrencia de accidentes graves o fatales, y la obligación de informar a los organismos competentes.

RESUELVO:

- 1.- DISPÓNESE**, la obligatoriedad de:
 - a.- Informar todos los accidentes ocurridos en el sector marítimo y portuario correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera, efectuar auto-suspensión de faenas y remitir respectivamente, Informe Preliminar e Informe Final de Accidentes, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
 - b.- Instruir a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control, con la finalidad de agilizar la entrega de la información solicitada en la presente resolución.

FECHA: 12 ABRIL 2022

c.- Remitir mensualmente la accidentabilidad y siniestralidad para mantener la actualización permanente de la estadística de todos los accidentes laborales que ocurren en el ámbito marítimo portuario.

2.- CÚMPLASE, las siguientes disposiciones generales que se deben realizar ante la ocurrencia de algún accidente (leve, grave o que tenga consecuencia fatal), ocurrido en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera.

a.- APLICACIÓN GENERAL:

- 1) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales en diques, varaderos y/o astilleros, muelles, frentes de atraque, espigones, como también en caletas de pescadores, clubes de yates, entre otros. Además, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también instruir Investigaciones Sumarias Administrativas Marítima (ISAM), ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales que afecten a las personas, daños a las instalaciones portuarias y todos aquellos siniestros marítimos y acontecimientos que involucren contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, además de los insumos farmacéuticos y hospitalización.
- 3) Como definición de Accidentes del Trabajo, se considera lo establecido en el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que “para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”
- 4) En el Compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. “Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves”, se establecen las siguientes definiciones:

4.1) Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

4.2) Accidente del trabajo grave:

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- a) Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos que casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo: pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo, la pérdida del cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.

- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por estas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada; o avanzadas (se requieren de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado, cuando este se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- d) Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.

Para este efecto, la altura debe medirse, tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipos de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- e) Ocurre en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo, aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- f) Involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

4.3) Faena afectada.

Corresponde a aquella área o puesto de trabajo donde ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro.

- 5) Las definiciones anteriores (fatal y grave) no son de carácter clínico, ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el Capítulo I, de la letra D, del citado compendio.

FECHA: 12 ABRIL 2022

- 6) La obligación de suspender de forma inmediata la faena, cumple con lo establecido en el inciso quinto, del artículo 76, de la Ley N° 16.744, aplicable en todos los casos antes descritos (graves o fatales), incluyendo el fallecimiento del trabajador después de las 24 horas ocurrido el accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.
- 7) La Superintendencia de Seguro Social (SUSESO) en virtud de sus facultades y las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76, de la Ley N° 16.744 y través del compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. “Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves”, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) respectivamente.
- 8) La Autoridad Marítima en su rol fiscalizador, considera la importancia de los procesos productivos y los riesgos asociados a los mismos; ante lo cual dispone a las distintas administraciones que cuenten, cuando proceda, con Departamentos de Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y de Faenas Portuarias cuando corresponda; que adopten y pongan en práctica las medidas de prevención que éstos les indiquen, manteniendo al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, según las prescripciones de la normativa laboral vigente.
- 9) Las administraciones, independientemente de los procedimientos internos que establezcan ante la ocurrencia de un accidente laboral, deben informar a esta Autoridad Marítima Local, todos los accidentes, objeto recopilar los antecedentes a la brevedad, con la finalidad que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima (POLMAR), para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Sr. Fiscal Marítimo y/o notificar al Ministerio Público.

b.- OBJETIVO:

- 1) Informar en el más breve plazo, que no supere los 10 minutos, al Oficial de Servicio de la Capitanía de Puerto de Caldera, en la cual ocurra un evento no deseado, considerando todos los accidentes (leves, graves y fatales) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, con la finalidad de que el personal de Policía Marítima, se constituya inmediatamente en el lugar, evitando además, la alteración del sitio del accidente.
- 2) En el caso de que el accidentado sea *gente de mar* (toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del Capitán de una nave, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.
- 3) Designar una persona, como punto de contacto, para que proporcione toda la información necesaria a esta Autoridad Marítima Local relacionada con el accidente, ostentando la categoría de “FIGURA RESPONSABLE”, quien cumplirá la labor establecida en la letra c.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, punto 3) de la presente resolución y dar cumplimiento a las disposiciones que contempla el compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”.

- 4) Presentar en el Mesón de Atención de Público de la Capitanía de Puerto de Caldera, el “Informe Preliminar de Accidente”, de acuerdo a la información solicitada en anexo “A” de la presente resolución, en un plazo no superior a las 2 horas de ocurrido el accidente y remitirlo a todos los siguientes correos:

servicioscpcl@dgtem.cl

opercpcl@dgtem.cl

c.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- 1) En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de accidentes que afecten a una o varias personas:
- a) Recintos Portuarios.
 - b) Centros de Cultivos Marinos.
 - c) Faenas de Buceo.
 - d) Muelles.
 - e) Clubes de Yates.
 - f) Caleta de Pescadores.
 - g) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
 - h) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.
 - i) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros.
 - j) Astilleros, Varaderos, etc.
- 2) Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgo que produzcan lesiones y afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte.
- 3) Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa u organización, según su ámbito de acción, deberá establecer una “Figura Responsable”, persona que estará a cargo de cumplir las siguientes indicaciones:
- a) Informar a la Capitanía de Puerto de Caldera, todos los accidentes (leves, graves y con consecuencia fatal) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
 - b) Proceder a “AUTO-SUSPENDER LA FAENA”, según la tipificación de accidente establecida en Compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. “Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves” e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud Atacama.
 - c) Solicitar la presencia en el lugar del accidente personal de la Capitanía de Puerto de Caldera, quienes acudirán a la brevedad, con el objetivo de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).

- d) Implementar las medidas dispuestas por Inspección Provincial del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama (SEREMI), para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- e) Remitir el "Informe Preliminar de Accidente" de acuerdo a Anexo "A" y mantener informado a la Capitanía de Puerto de Caldera, el estado de salud del accidentado hasta su alta laboral, evolución e informe final, remitiendo los antecedentes a los siguientes correos electrónicos:

servicioscpcl@dgtm.cl
opercpcl@dgtm.cl

d.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES:

- 1) Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la empresa u organización, a través de la "Figura Responsable" o persona natural que se designe, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:
 - a) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Caldera, en el plazo más breve, el cual no debe exceder los 10 minutos, después de ocurrido el accidente, a través de los siguientes medios:

Teléfono Móvil Oficial de Servicio C.P. Cal	996796186
Teléfono Guardia C.P. Cal.	957489247
Teléfono Emergencias Marítimas	137
Caldera CAPUERTO Radio (CBV20)	Canal VHF

- b) Los antecedentes que la "Figura Responsable" o persona natural debe informar en primera instancia a través de algún medio citado anteriormente, serán los siguientes:

N°	ITEM
1	Hora del accidente
2	Lugar del accidente
3	Nombre completo del o los accidentados
4	Números telefónicos del o los accidentados
5	Posible causa del accidente
6	Lugar donde serán derivados
7	Empleador del o los accidentados
8	Responsable de la faena/supervisor
9	Nombre Figura Responsable/ Persona Natural
10	Celular de Figura Responsable/ Persona Natural
11	Amerita suspender la faena (si/no)
12	Hora de suspensión de la faena
13	Responsable de suspender la faena
14	Organismo Administrador

- 2) La "Figura Responsable", deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Caldera, en un plazo no superior a 2 horas de ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en Anexo "A" Informe Preliminar de Accidente (en castellano y en duplicado).

FECHA: 12 ABRIL 2022

- 3) En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la "Figura Responsable" o persona natural, mantendrá informada a la Autoridad Marítima Local, sobre el estado clínico del o los accidentados, hasta su alta laboral. Misma acción, deberá aplicar para remitir el "Informe Final de Accidente", a través de los siguientes correos electrónicos:

servicioscpcl@dgtm.cl

opercpcl@dgtm.cl

- 3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.

- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMA DIGITAL)

**CRISTIÁN PAREDES PORRAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA**

DISTRIBUCIÓN:

- | | | |
|------------------------------------|--|--|
| 1. Astillero Caldera. | 10. Club de Yates Caldera. | 19. Corporación de Pescadores para el Desarrollo del Puerto Pesquero de Caldera. |
| 2. Agencias de Naves | 11. Caleta Puerto Viejo. | 20. LSG Caldera (info). |
| 3. Agencias de Muellaje. | 12. Caleta Barranquilla. | 21. MARITGOBCAL (info). |
| 4. TT.MM. Rocas Negras. | 13. Caleta Pajonales. | 22. Maestranzas Navales. |
| 5. C.C. Marinos Spinetech. | 14. Empresas de Buceo. | 23. Fiscalía Marítima G.M. Cal. (info). |
| 6. C.C. Marinos San Cristóbal. | 15. Puerto Caldera S.A. | 25. Intranet DGTM y MM. |
| 7. C.C. Marinos Hidrocultivos S.A. | 16. Puerto Punta Padrones. | 26. Depto. Operaciones C.P. (C). |
| 8. C.C. Marinos Tres Quebradas. | 17. Puerto Punta Totoralillo. | 27. Varadero artesanal de Caldera. |
| 9. C.C. Marinos Caldereta. | 18. Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caldera. | |

“ANEXO A”

“INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE”
(en castellano)

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	PREDIAGNÓSTICO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	FECHA DEL ACCIDENTE	
C	HORA DEL ACCIDENTE	
D	CAUSA DEL ACCIDENTE	
E	EXISTE DAÑOS A MATERIAL (DESCRIBA)	
F	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
G	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
H	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
I	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA):

A	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	
B	FECHA DE PARA FAENA	
C	HORA DE PARA FAENA	
D	NOMBRE RESPONSABLE	
E	FECHA DE REANUDACIÓN FAENA	
F	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
D	EMPLEADOR	
E	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
H	EMPLEADOR	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	LUGAR DE LA CHARLA	
B	FECHA / HORA DE INICIO Y TÉRMINO	
C	TEMAS TRATADOS	
D	DICTADA POR	
E	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE (6 COMO MÍNIMO):

8.- OBSERVACIONES:

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

(FIRMA DIGITAL)
CRISTIÁN PAREDES PORRAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal